



**Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la contratación del servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas, y su adjudicación mediante procedimiento abierto.**

Abreviaturas:

LCSP - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

R.D. 817/2009 - R.Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

RLCAP - R.Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

**I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

**1) Objeto y delimitación del contrato.**

**1.1.-** Es objeto del presente pliego la **contratación del servicio arriba indicado**, conforme al pliego de prescripciones técnicas que figura como Anexo V.

Forman parte del presente pliego los siguientes Anexos:

- I.- Cuadro de características del contrato
- II.- Documentación a presentar
- III.- Criterios de adjudicación
- IV.- Mesa de Contratación
- V.- Pliego de prescripciones técnicas

La clasificación del servicio a contratar (CPV) es la que se refleja en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

**1.2.-** El **órgano de contratación** será el indicado en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de **contrato de servicio** tal y como establece el artículo 17 LCSP. Su régimen jurídico viene dado por el presente pliego, por la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el RLCAP.

Se tratará de un contrato **sujeto a regulación armonizada** cuando así se determine conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP. La referencia a dicha condición se establece, en su caso, en el Anexo I a este pliego (“Cuadro de características del contrato”).

**1.4.-** El **procedimiento de adjudicación del contrato será abierto**, pudiendo todo empresario interesado presentar una proposición y quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento deberá de atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato reflejados en el Anexo III a este pliego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 a 147 de la LCSP.

**2) Presupuesto del contrato y tipo de licitación.**



Se señala como tipo máximo de licitación el importe que figura en el Anexo I “Cuadro de características del contrato”.

En la contratación de este servicio los licitadores, al formular sus propuestas económicas, incluirán dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente, de conformidad con el art. 139.4 LCSP y con el modelo de oferta económica del presente pliego (Anexo II).

### **3) Financiación.**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para este Ayuntamiento del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la partida presupuestaria señalada en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”).

En el supuesto de servicios de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 79 y siguientes del R. Decreto 500/90, de 20 de abril, el gasto se imputará a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el citado epígrafe, quedando en consecuencia subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el contrato sea de tramitación anticipada porque su ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o porque su financiación dependa de la concesión de un préstamo o de una subvención, al amparo de lo dispuesto en el art. 117.2 y Disp. Adic. 3ª LCSP, se reflejará dicha circunstancia en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”), sometiéndose la correspondiente adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

### **4) Revisión de precios.**

La revisión de precios del contrato se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”) a este pliego.

### **5) Plazo de ejecución y de duración.**

El **plazo de duración** del contrato será el que se señala en el Anexo I (“Cuadro de características del contrato”), contado a partir del día siguiente al de la firma del contrato si no se indica lo contrario.

En su caso, el **plazo de ejecución** de determinadas prestaciones del contrato será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas para la realización o entrega de las mismas.

### **6) Capacidad para contratar.**

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reuniendo la aptitud prevista en los arts. 65 a 70 LCSP, tengan plena capacidad de obrar acreditable conforme al art. 84 LCSP, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias del art. 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a la Cláusula siguiente.

### **7) Solvencia económica, financiera y técnica del contratista.**

En los Anexos I y II del presente pliego se especifica la forma de acreditar la solvencia técnica o profesional, económica y financiera de los licitadores.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



## **8) Uniones temporales de empresas.**

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos las empresas que la componen deberán presentar escrito suscrito indicando nombres y circunstancias de las mismas, así como la participación de cada una y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en el Anexo II y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar su constitución, en escritura pública, así como presentar el correspondiente C.I.F., dentro del plazo de 8 días naturales siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción y recepción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

La modificación de la composición de los miembros de la Unión Temporal se regirá antes de la formalización del contrato o con posterioridad a ésta, respectivamente, por los apartados 8 y 9 del art. 69 LCSP.

## **II.- ADJUDICACIÓN.**

### **9) Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto.

### **10) Anuncio y perfil de contratante.**

#### **10.1. Anuncios en diarios oficiales**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 22, 135 y 156 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en los medios que se indican en el epígrafe 1 del Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

#### **10.2. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 1 del Anexo I "Cuadro de características del contrato", de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP.

### **11) Proposiciones: lugar, forma y plazo de presentación.**

#### **11.1. Lugar de presentación**

Dado que el órgano de contratación en la actualidad no puede ofrecer una aplicación que soporte formatos de archivo adecuados para la descripción electrónica de las proposiciones, para poder tomar parte en la licitación se presentarán las mismas en el Registro General de la Corporación o en el Registro Auxiliar del Servicio de Contratación, sitios ambos en Plaza del Duque 1.

#### **11.2 Forma de presentación de las proposiciones**

Las proposiciones serán presentadas en los sobres cerrados que se indiquen en el Anexo II, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en el mismo, acompañadas de instancia solicitando participar en la licitación redactada conforme al siguiente modelo:

Al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*D....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de....., enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas (EXPTE. 7218/2018 ref. C-2018/010), solicito PARTICIPAR EN LA MISMA, adjuntando a la presente instancia los correspondientes sobres debidamente cerrados.*

*Lugar, fecha, nombre y firma*

### **11.3. Plazo de presentación**

El último día del plazo de presentación de proposiciones será el indicado en el Anexo I a este pliego ("Cuadro de características del contrato").

### **11.4. Presentación de proposiciones por correos**

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante télex o fax al número indicado en el anuncio de licitación, o telegrama.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### **12) Proposiciones: documentación.**

Las proposiciones se presentarán en los sobres y con los requisitos formales establecidos en el Anexo II.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por autoridad administrativa o notarial, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

### **13) Garantía provisional.**

Los licitadores deberán proceder a la constitución de la garantía provisional que, en su caso, se indique en el epígrafe 6 del Anexo I ("Cuadro de características del contrato").

### **14) Apertura de plicas**

#### **14.1.- Mesa de Contratación: composición y convocatorias**

La composición de la Mesa de Contratación será la indicada en el Anexo IV al pliego.

Las convocatorias públicas de la Mesa se efectuarán con al menos 24 horas de antelación, publicándose en el perfil de contratante y notificándose electrónicamente a los licitadores.

#### **14.2.- Actuación de la Mesa de Contratación:**

##### **A) Fase 1: Apertura del sobre A (documentación general)**

Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que alguna oferta presentada por correo debidamente anunciada con carácter previo, no haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, en sesión no pública.

La Mesa de Contratación declarará los licitadores admitidos, los excluidos, por contener defectos



insubsanables la documentación aportadas por los mismos, y aquellos cuya documentación tuviere defectos subsanables que dispondrán de un plazo de 3 días naturales para la subsanación de los mismos. El plazo comenzará a computar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación electrónica enviada a la dirección de correo electrónico designada en su documentación por el licitador afectado, que deberá publicarse en el perfil de contratante, y se extenderá hasta el primer día hábil posterior si finaliza en día inhábil.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su capacidad y/o solvencia cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable efectuada, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

#### **B) Fase 2: Apertura del sobre B (documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor)**

Tras la apertura del sobre A, y el transcurso, en su caso, del plazo de subsanación de deficiencias, se convocará la Mesa de apertura pública del sobre B. La apertura de las proposiciones contenidas en el sobre B exigirá la convocatoria, mediante notificación electrónica a los licitadores presentados, con al menos 24 horas de antelación.

Si hubiere un único licitador admitido, la apertura de los sobres B y C se producirá en la misma sesión pública.

#### **C) Fase 3: Apertura del sobre C (documentación relativa a criterios evaluables automáticamente)**

La apertura del sobre C se producirá una vez recibido el informe de valoración de la documentación contenida en el sobre B, y la sesión en que se produzca será anunciada a los licitadores con 24 horas de antelación mediante notificación electrónica dirigida a cada licitador. En la misma se dará lectura, en primer lugar, a las puntuaciones obtenidas en el sobre B.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan, salvo que se trate de licitación por lotes y figuren en el mismo sobre, no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición los licitadores interesados podrán manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada.

En lo no indicado, se estará a lo dispuesto en el art. 139 LCSP y en el art. 81 del RLCAP.

#### **D) Fase 4.- Elevación de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación**

Una vez informado el contenido de los sobres B y C, la Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

No obstante, de existir alguna oferta presuntamente anormal, se procederá previamente conforme a lo dispuesto en el art. 149 LCSP, con la ampliación de la garantía indicada en la cláusula 14.3 E) y en el Anexo I. El procedimiento para en su caso excluir las ofertas en tal situación exigirá un trámite previo de audiencia a todos los licitadores afectados por un plazo de 5 días hábiles.

#### **E) Supuesto especial de inexistencia de sobre C**

Si el procedimiento exigiera la **presentación únicamente de un sobre (A) conteniendo la documentación general, y otro sobre (B) conteniendo la proposición a valorar exclusivamente mediante criterios automáticos**, tras la celebración de la Mesa de apertura del sobre B se procederá al cálculo de la puntuación asignable a cada oferta y se efectuará la propuesta de adjudicación a favor de la que obtenga una puntuación más alta, siendo de aplicación en su caso lo



indicado respecto de las ofertas presuntamente anormales.

**14.3.- Aportación de documentación por parte del adjudicatario propuesto.** El Servicio de Contratación, actuando por delegación del órgano de contratación, requerirá al adjudicatario propuesto que aporte, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que reciba el requerimiento, y en tanto en cuanto no la haya aportado dentro del sobre A, la siguiente documentación:

**A) Documentación acreditativa de la capacidad jurídica** del adjudicatario propuesto, así como que **conforme a su objeto social, si se trata de persona jurídica, puede presentarse a la licitación**, en concreto: **a) personas físicas nacionales:** NIF o copia compulsada del mismo; **b) personas jurídicas nacionales:** escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el supuesto de **empresarios extranjeros** se estará a lo dispuesto en los arts. 67 y 68 LCSP.

**B) Poder de representación del/de los firmante/s de la proposición**, así como **acreditación de su inscripción o constancia** en el Registro correspondiente.

**C) Acreditación de la solvencia técnica o profesional, y económica o financiera en los términos indicados en el Anexo II**, aportando, en cuanto a la solvencia técnica o profesional, certificados, facturas, informes, contratos ... que justifiquen la realización de los trabajos alegados, y su solvencia económica y financiera mediante la aportación de la documentación prevista en el art. 11.4 a) del RLCAP (modificado por el RD 773/2015) que justifique el volumen anual de negocios mínimo exigido en el citado anexo. En el supuesto de que el **empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas**, conforme al art. 75 LCSP, y así lo haya señalado en el sobre A, deberán las mismas aportar, junto a la acreditación de su capacidad jurídica y de obrar, y de su representación, un compromiso por escrito de que en la ejecución del contrato van a poner a disposición del adjudicatario propuesto los correspondientes recursos, así como de que se constituyen en responsables solidarios de la correcta ejecución de la prestación a contratar.

**D) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para con el Estado y el Ayuntamiento, **y de sus obligaciones con la Seguridad Social**, salvo que el Ayuntamiento pueda acceder directamente a la misma.

**E) Acreditación de la constitución en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento** del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, así como de una **garantía complementaria de otro 5 por ciento** en el supuesto de que hubiera estado la oferta incurso en presunción de anormalidad, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.

El Ayuntamiento podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades que se encuentren en situación de mora frente a este Ayuntamiento como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por el Ayuntamiento.

**F) Acreditación del ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la tasa por formalización** de contratos administrativos.

**G) En su caso, acreditación de la suscripción de los seguros** previstos en el pliego de prescripciones técnicas, **así como de la disposición efectiva de los medios** que se hubiere comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 LCSP.

En el supuesto de tratarse de una **Unión Temporal de Empresarios**, la documentación indicada en los apartados A), B), C) y D) anteriores deberá ser aportada por cuantos licitadores vayan a constituir la misma, sin perjuicio de que las condiciones de solvencia se acumulen conforme a la reglamentación vigente.

En el supuesto de los **apartados A), B) y C)** anteriores, los licitadores podrán, en su caso, sustituir la



correspondiente documentación por la **certificación de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, **a solicitud del candidato seleccionado, formulada en su proposición, el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** los datos anteriores que, respecto del mismo, figuren en dicho Registro, debiendo acreditar únicamente los que éste no se hallen disponibles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el **licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a **exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la prohibición de contratar en que pueda incurrir conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a **recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### 15) Adjudicación

El órgano de contratación, en el **plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación** referida en la cláusula 14.3, procederá a la **adjudicación a favor del licitador** cuya oferta, en los términos del art. 150 LCSP, sea la más ventajosa para el Ayuntamiento.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en **resolución motivada** que se notificará electrónicamente a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. La notificación incluirá los motivos del sentido del acuerdo de adjudicación, conteniendo la información necesaria que permita al licitador excluido interponer el recurso procedente. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) Razones de la no admisión de las ofertas, en su caso
- b) Nombre del adjudicatario, y características y ventajas de su proposición determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación tendrá **alternativamente** la facultad de **adjudicar el contrato** a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, o **declarar desierta** la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego. No obstante, conforme al art. 150.3 LCSP, no podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial en materia de contratación fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Los licitadores que no resulten adjudicatarios dispondrán de un plazo de 1 mes para la retirada de los documentos presentados en formato papel dentro de los sobres A, B y C, plazo computado a partir de la firmeza del acuerdo de adjudicación del contrato. De no hacer uso de dicha facultad, y sin requerimiento previo, el Ayuntamiento podrá proceder a la destrucción de la citada documentación.

### 16) Renuncia a la celebración del contrato

El órgano de contratación podrá **renunciar** a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas, sin que pueda promoverse nueva licitación con el mismo objeto en tanto subsistan dichas razones (art. 152 LCSP), siendo indemnizados los licitadores únicamente por los gastos acreditables en los que hayan incurrido, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 10 días hábiles desde la adopción del indicado acuerdo.

En el caso de que el Ayuntamiento **no acordara la adjudicación en el plazo de 4 meses**, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de



conformidad con lo dispuesto en el art.158 LCSP. No obstante, dicho plazo se amplía en todo caso en 15 días hábiles cuando alguna oferta haya incurrido en presunción de anormalidad y haya debido justificarse su viabilidad.

### **III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

#### **17) Formalización del contrato**

**El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

No obstante, de tratarse de un contrato cuya adjudicación sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, **no podrá formalizarse antes de que transcurra un plazo de 15 días hábiles desde que se remita la correspondiente notificación de adjudicación a los licitadores**. Transcurrido este plazo, se requerirá al adjudicatario para que proceda a la formalización del contrato, disponiendo de 5 días para ello.

Cuando por **causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado** se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la prohibición de contratar en que pueda incurrir conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, **el contrato se adjudicará al siguiente licitador** por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 14.3 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos de formalización indicados.

La formalización del contrato tendrá la **publicidad** prevista en el art. 154 LCSP.

### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **18) Responsable municipal y ejecución del contrato.**

##### **18.1.- Responsable municipal del contrato**

Con independencia de la unidad dependiente de la Delegación que promueve la presente contratación, conforme al art. 62 LCSP se deberá designar un **responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El **responsable del contrato** deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. Se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

##### **18.2.- Ejecución del contrato.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable municipal del contrato, o, subsidiariamente, los servicios dependientes de la Delegación promotora.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

### **18.3.- Supuesto especial de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía**

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al Ayuntamiento; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- b) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
- c) El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.
- d) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las del propio Ayuntamiento. Si ello no fuera posible, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio del Ayuntamiento, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

### **19) Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

**19.1.-** La empresa adjudicataria **se obliga a aportar, para la ejecución del servicio**, y de acuerdo con su oferta, personal con la formación y experiencia adecuada para desarrollar los trabajos satisfactoriamente.

En el supuesto de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, pudiera imponer al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el contratista deberá aportar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Dicha información se facilitará por el contratista al Ayuntamiento periódicamente, 4 meses antes de que finalice cada anualidad del contrato, debiendo en todo caso aportar los listados del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación y de los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como de todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación.

En el anexo I a este pliego se indica, en su caso, a título meramente informativo y sin que prejuzgue la existencia o no de la obligación de subrogación, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implique tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.



Lo dispuesto en esta cláusula respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación. Y cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Los incumplimientos del contratista en esta materia podrán ser penalizados, individualmente, con hasta el 10 % del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento, sin que en su conjunto puedan superar el 50 % del contrato junto al resto de penalizaciones que se le puedan imponer.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La **selección de nuevo personal por parte del contratista** para adscribir al contrato se efectuará en modalidades que no vinculen al trabajador con el servicio público contratado sino con la propia empresa, y que tengan cláusulas de movilidad de ámbito cuanto menos regional. En cualquier caso, cualquier incremento de plantilla deberá exigir la previa acreditación de su carácter imprescindible así como la previa conformidad expresa del Ayuntamiento. Igualmente, no podrá alterarse la plantilla sin su previa justificación y la autorización previa del Ayuntamiento, prohibiéndose expresamente la incorporación de trabajadores con mayor antigüedad o cargas que los sustituidos.

En los casos de **ausencia de las personas que presten el servicio**, por motivo de enfermedad, vacaciones o cualquier otra causa, ésta no supondrá interrupción del mismo, procediendo la empresa adjudicataria a la sustitución inmediata por otro trabajador de, al menos, igual cualificación.

Las personas que desempeñen dichos servicios serán provistos, por parte de la empresa adjudicataria, de una **ropa de trabajo adecuada** a su función y de acuerdo con las instrucciones que emita el responsable municipal del contrato.

El Ayuntamiento podrá exigir del adjudicatario que **sustituya o traslade al trabajador** adscrito a los servicios cuando no proceda con la debida corrección en sus Dependencias o en la realización del desempeño de su cometido.

**19.2.-** El contratista deberá designar a un **coordinador técnico** que le represente con los debidos conocimientos de la actividad objeto de este contrato y con poderes para adoptar resoluciones en el momento que sea necesario.

Cualquier **comunicación que deba mantener el personal de la empresa con los responsables de la entidad contratante** habrá de hacerse a través del **coordinador técnico**, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa y de la distribución de vacaciones, de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en relación a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, así como de las responsabilidades que como propietario del centro o lugar de trabajo le corresponden a efectos de prevención de riesgos laborales y horarios de apertura y cierre de las instalaciones. Las **relaciones sindicales del personal de la empresa se sustanciarán exclusivamente con ésta**, sin que la entidad contratante intervenga en modo alguno.

El **coordinador-técnico de la empresa contratista será el encargado de informar al responsable**



**del contrato de las personas a su cargo que dejan de prestar el servicio, y de las que les sustituyan**, con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de que se les hubiera dotado, así como el resto de medios que corresponda.

**19.3.- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista**, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En este sentido, para el desempeño de sus labores, dicho personal recibirá las **oportunas órdenes e instrucciones directamente de los propios responsables designados por el contratista**, y nunca, salvo ante eventuales situaciones de emergencia, del personal del Ayuntamiento destinado al servicio.

En ningún caso la entidad contratante podrá **instrumentar la contratación de personal** a través del contrato de servicios.

A la extinción de los contratos de servicios, **no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos** objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Las circunstancias reflejadas en el párrafo anterior deberán **consignarse en los contratos de trabajo** que el contratista hubiere de suscribir con su personal.

El **personal de las empresas contratistas no podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos**, etc. A la utilización de los servicios de cafetería o comedor tendrá acceso en las condiciones que correspondan al público en general. En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de la entidad contratante.

Los **trabajadores de la empresa contratista, con carácter general, no tendrán acceso al correo electrónico corporativo**. Si fuera estrictamente necesario **dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo**. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la **Intranet corporativa**, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.

Las **tarjetas de control de acceso** del personal de la contratista serán **especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario** del trabajador.

En **ningún caso** se proveerá a los trabajadores de la empresa de **tarjetas de visita corporativas**.

**19.4.-** En general, el **contratista responderá de cuantas obligaciones** le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En especial el contratista deberá promover los **reconocimientos médicos** preceptivos a sus trabajadores adscritos al servicio, así como evaluar al comienzo de la actividad los riesgos que pudieran afectar a los mismos.

El Ayuntamiento quedará **eximido de toda responsabilidad respecto al personal** del contratista, especialmente en todo lo concerniente a salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, accidentes laborales y demás contingencias laborales y civiles.

En cualquier caso, el **contratista indemnizará a la Administración** de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa, así como, en su caso, por las cantidades abonadas por aquél a sus trabajadores por encima de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

Corresponderá y **será a cargo del contratista**:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto



oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo contratado;

b) la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración; y

c) en su caso, los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía, y los derivados de las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del trabajo contratado, con el límite en este segundo caso del 1% del precio total del contrato.

**19.5.- El contratista que acceda a datos de carácter personal**, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

**19.6.- La empresa adjudicataria deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de la prevención de riesgos laborales.** En especial lo relativo a los principios de la acción preventiva (Art. 15 de la Ley 31/1995), Formación de los trabajadores (Art. 19 de la Ley 31/1995), Equipos de trabajo y medios de protección (Art. 17 de la Ley 31/1995) recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores o suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir, para su labor en este Centro, lo establecido en el Art. 4º de la Ley 31/1995. Asimismo la Empresa deberá satisfacer lo que corresponda en cuanto al Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 390/1997 del 17 de enero).

## **20) Seguros.**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

## **21) Penalidades y responsabilidades.**

**21.1.** El contratista queda obligado al **cumplimiento del contrato** dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I ("Cuadro de características del contrato"), así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo. La **constitución en mora por el contratista** no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total**, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la **resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias** en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al **incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales**, especialmente cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

**21.2.** El Ayuntamiento podrá igualmente **imponer penalidades para el caso de otros cumplimientos defectuosos de la prestación** objeto del contrato, especialmente para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. En especial podrá penalizarse el **incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscripción de medios materiales y personales y de sus demás obligaciones esenciales**, entre las que se encuentran las que derivan de la oferta presentada objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Todas estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán



ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones** definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las mismas penalidades indicadas en el apartado anterior.

**21.3.** El **Anexo I al pliego podrá contener unas penalidades distintas** a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

**21.4.** Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán **por acuerdo del órgano de contratación**, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El contratista tendrá derecho a ser oído, por un plazo proporcional a la gravedad del incumplimiento, siempre inferior a diez días naturales, antes de la adopción del acuerdo de penalización.

**21.5.** En los supuestos de **incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución** en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, éste exigirá al contratista la correspondiente **indemnización por daños y perjuicios**.

**21.6.-** Si se trata de un **contrato de elaboración de proyectos de obra**, la subsanación de deficiencias en los mismos y las responsabilidades por desviaciones presupuestarias en la ejecución de la obra, defectos y errores se regirán por los arts. 314 y 315 LCSP.

## **22) Abono del precio.**

**22.1.** El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido -con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato- de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento. El **pago del precio** se realizará, según se indique en el epígrafe 3 del anexo I ("Cuadro de características del contrato"), **de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales**, previa recepción de conformidad. El plazo de abono de las facturas será el establecido en el art. 198 LCSP, debiendo presentarse las mismas en el plazo de 30 días naturales desde la prestación del servicio o desde la finalización de la mensualidad correspondiente, y repercutir el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. A dichas facturas se acompañará la documentación establecida en el Anexo I.

Será de aplicación lo dispuesto en la Disp. Adic. 32ª LCSP, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normativa de desarrollo, incluida la correspondiente ordenanza municipal, en cuanto al lugar y forma de presentación de las facturas.

**22.2.** El Anexo I a este pliego establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades. En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades. Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por el Ayuntamiento atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



### 23) Recepción.

**23.1.** El contrato se entenderá **cumplido por el contratista** cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de la prestación.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento **un acto formal y positivo de recepción o conformidad** dentro del mes siguiente a la completa realización del objeto del contrato. No obstante, los **contratos de mera actividad o de medios** se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del Ayuntamiento de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El **contratista tendrá derecho a conocer y ser oído** sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la **liquidación correspondiente del contrato**, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

**23.2.** Si durante el **plazo de garantía** indicado en el Anexo I se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, **el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, con devolución de la garantía definitiva, y en su caso complementaria, constituidas**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

### 24) Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento tanto **el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial**. El Ayuntamiento se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el mismo, quien, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el **desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial** llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, **se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Ayuntamiento, salvo en el caso de derechos preexistentes**, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I a este pliego, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento. En todo caso,



y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

## 25) Modificación del contrato.

**25.1.** Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP con respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, **el contrato sólo podrá ser modificado** en los casos y en la forma previstos en los arts. 203, 204 y 205 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones**, siempre que así se haya establecido en el Anexo I a este pliego, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El contrato podrá modificarse, por **razones de interés público**:

a) Cuando así **figure expresamente previsto en el Anexo I** a este pliego, hasta un **máximo del veinte por ciento** del precio inicial.

b) Excepcionalmente, cuando **no estando previsto en el Anexo I expresamente, se cumplan las condiciones establecidas en el art. 205 LCSP**, en concreto, que se limite a introducir las **variaciones estrictamente indispensables** para responder a la causa objetiva que haga necesaria la modificación, y que encuentre su justificación en **alguno de los supuestos previstos en dicho precepto**.

En **cualesquiera otros supuestos**, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, **deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro** bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 LCSP respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las **modificaciones del contrato deberán formalizarse** conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán **publicarse** de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

**25.2.** En los supuestos de **modificación del contrato no prevista en el pliego**, las **modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas** cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una **alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial** del contrato, IVA excluido. Cuando la **modificación no resulte obligatoria** para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 LCSP.

**25.3.** Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán **introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato** sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

## 26) Suspensión unilateral y resolución anticipada del contrato.

**26.1.** Si el Ayuntamiento **acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por el impago del precio durante más de 4 meses**, previo aviso del contratista con un mes de antelación, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración **abonará al contratista los daños y perjuicios** efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas previstas en el art. 208 LCSP.



## 26.2. Son causas de resolución anticipada del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a 6 meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:
  - 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 LCSP establece para la libertad de pactos.
  - 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- i) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- j) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- k) La resolución del contrato principal, en el caso de los contratos complementarios.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313 LCSP, serán causas de resolución las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 LCSP.

**26.3.** En los casos en que concurren **diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos** en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**26.4.** En cuanto a la **aplicación de las causas de resolución y sus efectos** se estará a lo dispuesto en los arts. 212, 213 y 313 LCSP.

## 27) Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar** el contrato, **resolver las dudas** que ofrezca su cumplimiento, **modificarlo** por razones de interés público, **declarar la responsabilidad imputable al contratista** a raíz de la ejecución del contrato, **suspender** la ejecución del mismo, **acordar su**



**resolución y determinar los efectos** de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de **inspección de las actividades desarrolladas** por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Ayuntamiento a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas indicadas, deberá **darse audiencia al contratista** y recabar **informe del Consejo Consultivo de Andalucía** en los supuestos previstos en el art. 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación **pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos**.

## **28) Régimen jurídico y recursos.**

### **28.1.- Régimen jurídico**

El presente contrato tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias así como a las demás disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá deducirse recurso administrativo o contencioso-administrativo en los términos que seguidamente se indican.

### **28.2.- Recursos administrativos**

**A)** Serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**, en los términos de los arts. 44 y siguientes de la LCSP, potestativamente con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, siempre que se trate de **contratos de estimados de valor estimado superior a 100.000 €**, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

**B)** En los **demás contratos de servicios** dichos acuerdos, cuando sean adoptados por el órgano de contratación, podrán ser objeto de **recurso potestativo de reposición** ante el mismo. Cuando sean adoptados por la Mesa de Contratación, deberán ser objeto de **recurso de alzada** ante el órgano de contratación.

### **28.3.- Recurso contencioso administrativo**

Contra la resolución del recurso especial de contratación, del recurso de reposición o del recurso de



alzada indicado, solo procederá la interposición de **recurso contencioso-administrativo** conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos susceptibles de recurso de reposición podrán ser objeto, **directamente, de recurso contencioso administrativo.**

## 29) Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que recaigan sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.

## 30) Cesión del contrato y subcontratación

### 30.1.- Cesión del contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por la cesión contractual de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero, que quedará subrogado en unos y otras. Para ello:

- a) Las cualidades técnicas o personales del cedente no han debido ser razón determinante de la adjudicación del contrato
- b) De la cesión no debe resultar una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- c) El órgano de contratación debe autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) El cesionario debe tener capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión debe formalizarse, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato, y su efectiva constitución, por el contrario, permitirá la devolución de la garantía definitiva prestada por el cedente.

### 30.2.- Subcontratación

El contratista **podrá concertar con terceros** la realización parcial de la prestación, **salvo aquellas tareas que, de acuerdo con el Anexo I a este pliego, sean consideradas críticas**, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal

La **celebración de los subcontratos** estará sometida al **cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) Si así se prevé en el **Anexo III a este pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta** la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que



transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se hace referencia seguidamente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

b) En todo caso, el **contratista deberá comunicar por escrito**, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. El contratista principal deberá **notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación** que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el **subcontratista tuviera la clasificación adecuada** para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una **situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes** y así se justifica suficientemente.

c) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de servicios, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, en cuyo caso así se establecerá en el Anexo I.

La **infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación**, así como la **falta de acreditación de la aptitud del subcontratista** o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las **siguientes consecuencias**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los **subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal** que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

El contratista deberá **informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación**, de acuerdo con la legislación laboral.

Los **subcontratos** tendrán en todo caso **naturaleza privada**.

Los **subcontratistas no tendrán acción directa** frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. No obstante, el órgano de contratación podrá discrecionalmente autorizar el pago directo a los subcontratistas, entendiéndose el mismo realizado por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

El contratista está obligado a **abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones** que se indican en el art. 216 LCSP. El Ayuntamiento podrá **comprobar el estricto cumplimiento de los pagos** que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista remitirá al Ayuntamiento,

cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades por importe máximo del 20 %, cada una, de los correspondientes trabajos subcontratados, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

**----0000----**

## ANEXO I - CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### 1. PODER ADJUDICADOR:

1.1. **Administración contratante:** Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. **Código NUTS:** ES618. **Actividad principal:** Servicios generales de las Administraciones Públicas. **Web:** [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org). **Tfnos:** 95.579.61.18 - 95.579.61.53 **Fax:** 95.579.61.44. **Dirección:** Plaza del Duque nº 1

1.2. **Órgano de Contratación:** Junta de Gobierno Local

1.3. **Publicidad:** Perfil de Contratante y Diario Oficial de la Unión Europea

1.4. **Nº de expediente** 7218/2018 - Ref. C-2018/010

1.5. **Dirección perfil de contratante:** <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Podrá accederse al mismo, igualmente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/>)

1.6. **Tipo de Contrato:** Servicio

1.7. **Tramitación:** Ordinaria

1.8. **Procedimiento de adjudicación:** Abierto

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

2.1. **Objeto del contrato:** Prestación del servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas

2.2. **CPV:** 79221000-9 - Servicio de asesoramiento tributario

2.3. **Regulación:** armonizada

2.4. **Sujeción a recurso especial en materia de contratación:** Sí. **Órgano competente para la resolución del recurso especial, si procede:** Tribunal Administrativo de Recursos Especiales de la Junta de Andalucía (c/ Barcelona nº 4-6 , CP41001 Sevilla). **Plazo para la interposición del recurso especial, si procede:** 15 días hábiles desde la notificación o, en su caso, publicación del acuerdo.

2.4. **Lotes:** No. **Razones para no dividir el contrato en lotes:** La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato se justifica en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo puede razonablemente dificultar su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, siendo además necesario para coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones que el contrato no se divida en lotes y se ejecute por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.5. **Necesidad a satisfacer:** La contratación del servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos -en materia de gestión e inspección tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)- se hace precisa para las actuaciones de comprobación que procedan como consecuencia de la investigación y afloración de hechos tributarios que no hayan prescrito y que no hayan sido objeto de liquidación/autoliquidación, o éstas no hayan sido correctamente realizadas en función de lo declarado por el obligado tributario. En este sentido, los trabajos comprenderán todas aquellas actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Alcalá de Guadaíra: no obstante, principalmente tendrán por objeto las actividades fabriles o industriales, las grandes superficies, la promoción inmobiliaria de terrenos y/o de edificaciones, así como las actividades de comercio al por mayor y de transporte, y, en segundo lugar, el resto de la matrícula, con el objeto de aflorar los hechos imponible, elementos tributarios, y las cuotas no declaradas por los contribuyentes.

El principal motivo que justifica la necesidad de contratar los servicios que se proponen radica en la insuficiencia de medios personales y materiales con los que cuenta actualmente la Unidad de Inspección tributaria, adscrita al Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento. Al objeto de intentar



cubrir estas necesidades y de cumplir en la medida de posible las previsiones del Plan municipal de Inspección Tributaria, se pretende contratar básicamente las prestaciones técnicas necesarias para poder desarrollar las tareas de inspección tributaria del Impuesto de Actividades Económicas en los próximos dos años. Con carácter general, el contrato comprenderá la realización de cuantas tareas de apoyo, ejecución, asesoramiento y asistencia técnica se consideren necesarios, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen el ejercicio de autoridad.

La extinción de un anterior contrato de servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria e inspección municipales, producida el 31 de diciembre de 2013, significó una notable disminución de las tareas de inspección tributaria, al quedar la Unidad administrativa responsable con un solo inspector tributario (grupo C1) para todas las labores de inspección: trabajos de campo, levantamiento de actas de inspección, tramitación administrativa de expedientes y resoluciones, etc. Esta situación, que se prolonga ya durante más de cuatro años, no ha podido solventarse con la incorporación de nuevos funcionarios especializados en la materia o de la administración general, debido a las limitaciones en materia de empleo público impuestas por las últimas leyes de presupuestos generales del Estado, así como la necesidad de cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Ello determina la imposibilidad de potenciar la unidad de inspección tributaria con nuevos efectivos, por lo que se hace realmente inviable desarrollar con normalidad las funciones legalmente encomendadas a la misma.

**2.6. Unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato:**  
3.2.11 ARCA GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

**3. PRESUPUESTO Y FINANCIACION DEL CONTRATO:**

3.1. **Valor estimado del contrato:** 400.000 €. Incluye el precio máximo, IVA excluido, que puede recibir el contratista durante el plazo máximo de duración del contrato.

3.2. **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 200.000 € - **IVA:** 21%. **Desglose de costes directos e indirectos:** Según apartado 8 de la Memoria justificativa.

3.3. **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 242.000 €

3.4. **Partida presupuestaria y anualidades de gasto:**

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total
2018	10002/9321/22799	66.666,67 €	21%	80.666,67 €
2019	10002/9321/22799	200.000,00 €	21%	242.000,00 €
2020	10002/9321/22799	133.333,33 €	21%	161.333,33 €

3.5. **Revisión de precios:** No

3.6. **Aplicación de la eventual baja:** sobre los precios unitarios del contrato, establecidos en porcentajes respecto de lo recaudado, permaneciendo inamovible el presupuesto inicial

3.7. **Forma de pago:**

El contratista presentará **factura trimestral** correspondiente a la deuda tributaria, por expediente, efectivamente recaudada en el periodo. A estos efectos, la Tesorería Municipal facilitará a la entidad adjudicataria información relativa a los ingresos obtenidos en dicho periodo trimestral que resulten de los expedientes tramitados en los que el mismo haya intervenido. Cada factura deberá ser conformada por los responsables municipales del contrato.

El importe de la factura se corresponderá con la **aplicación del porcentaje de baja ofertado** por el contratista, en el modelo de oferta económica recogido en el anexo III, al resultado de aplicar a la deuda tributaria efectivamente recaudada, por expediente, los porcentajes siguientes:

- 14 % - Parte de la deuda comprendida entre 0 € y 10.000 €
- 10 % - Parte de la deuda comprendida entre 10.000,01 € y 15.000 €
- 7 % - Parte de la deuda de más de 15.000 €



No obstante lo anterior, por cada expediente el contratista percibirá un **mínimo de 150 € y un máximo de 40.000 €**.

Cada **expediente** ira referido al conjunto de las liquidaciones que el contratista proponga respecto de un obligado tributario, debiendo comprender todas las anualidades no prescritas y todos los epígrafes afectados.

Por **deuda tributaria efectivamente recaudada** se entenderá la cuantía ingresada, por expediente, en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, incluso una vez finalizado el contrato siempre que no hayan transcurrido más de 4 años desde la fecha de dicha finalización. Dentro de dicho concepto se entiende comprendido el principal de la deuda y, en su caso, de las correspondientes sanciones, más los intereses de demora. No estará comprendido en dicho concepto el recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas ni los recargos e intereses de demora correspondientes a la recaudación en periodo ejecutivo.

Si alguna de las **liquidaciones tributarias fuera impugnada y posteriormente anulada**, ya sea en vía administrativa o contenciosa, el contratista deberá proceder a la devolución del precio recibido por su colaboración, salvo el mínimo por expediente acordado contractualmente, en el plazo de treinta días desde el requerimiento que al efecto realice el Ayuntamiento, una vez que tenga constancia de la firmeza de la resolución correspondiente. Si se encuentra pendiente de pago alguna factura, el Ayuntamiento podrá deducir de la misma la cantidad correspondiente. El Ayuntamiento eventualmente podrá, sin más límite que la legalidad vigente, estimar los recursos de reposición y desistirse de los procedimientos judiciales formulados frente a las liquidaciones practicadas.

En todo caso, el **importe máximo a abonar al contratista será de 200.000 € IVA excluido por cada año de ejecución** del contrato. A partir de dicho importe el incremento en la recaudación efectiva de las liquidaciones giradas como consecuencia de la actividad del contratista no le generará derecho a ingreso alguno. No obstante, la cantidad que le hubiera correspondido por tal circunstancia sí se tendrá en cuenta si el contratista hubiera de devolver parte de la retribución recibida como consecuencia de la anulación de alguna liquidación.

El texto de las facturas trimestrales deberá incluir necesariamente la siguiente indicación:

Oficina contable	Organo gestor	Unidad tramitadora
Intervención - LA0001407	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra - L01410042	Contratación/Compras - LA0001413

A las facturas el contratista **incorporará, en su caso**, la documentación indicada en el pliego de prescripciones técnicas.

#### 4. FINANCIACIÓN:

**Entidades obligadas al pago:** Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

#### 5. PLAZOS DE DURACIÓN Y/O EJECUCION DEL CONTRATO:

**Plazo inicial de duración del contrato:**12 meses.

El **inicio del plazo**, salvo que se establezca otra previsión en el pliego de prescripciones técnicas o en el contrato, comenzará a partir del día siguiente a la firma de éste.

**Prórrogas posibles:** Sí (12 meses). **Duración máxima total:** 24 meses

#### 6. GARANTÍAS:

6.1. **Provisional:** --- **Asciende a:** ---

6.2. **Definitiva:** Sí **Asciende a:** 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA

6.3 **Complementaria:** Sí **Asciende a:** 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA, en los supuestos de que la oferta del contratista hubiera estado incurso en presunción de anormalidad conforme a lo dispuesto, en su caso, en el Anexo III del pliego (art. 107 LCSP).

6.4. **Plazo de garantía:** 1 año desde la fecha de recepción del contrato.

## 7. CRITERIOS DE ADMISION DE LOS LICITADORES Y CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO:

### 7.1. Criterios de admisión de los licitadores:

#### A) Solvencia económica y financiera

Haber tenido un **volumen de negocios global anual mínimo de 250.000 € IVA excluido** en el mejor ejercicio dentro de los últimos tres disponibles.

El criterio anterior puede sustituirse por la disponibilidad, con anterioridad al inicio de los efectos del contrato, de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** cuya cobertura ascienda como mínimo al siguiente **importe: 500.000 €**.

#### B) Solvencia técnica y profesional:

Poseer un grado de experiencia suficiente, por **haber efectuado durante los tres últimos años servicios de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo **importe anual acumulado** en el **año de mayor ejecución sea al menos de 140.000 € IVA excluido**.

### 7.2. Criterios de adjudicación del contrato:

Conforme a lo dispuesto en el anexo III del pliego:

- a) Oferta económica: 80 puntos
- b) Medios personales adicionales: 10 puntos
- c) Ubicación del local a adscribir al contrato: 10 puntos

## 8. POSIBILIDAD DE PRESENTACION DE VARIANTES:

No

## 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

**9.1. Plazo:** Será de 35 días naturales computados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, debiendo publicarse anuncio igualmente en el perfil de contratante al menos 15 días naturales antes de la finalización del referido plazo, anuncio en el que figurará la citada fecha de envío.

Si el último día del plazo finaliza en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

**9.2. Lugar:** Registro General de la Corporación o Registro Auxiliar del Servicio de Contratación, sitios en Plaza del Duque nº 1

**9.3. Fecha, lugar y hora de apertura de plicas:** El tercer día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de apertura de plicas del Servicio de Contratación, sita en Plaza del Duque nº 1. En sesión no pública, se abrirán los sobres A, pudiendo asistir los miembros de la Mesa de Contratación indicados en el Anexo IV. Las demás sesiones públicas se anunciarán con un plazo mínimo de 24 horas en el perfil de contratante, notificándose igualmente a los licitadores presentados mediante aviso dirigido a la dirección de correo electrónica designada.

**9.4. Idioma en el que podrán presentarse las ofertas:** español

## 10.- VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES:

Si así figura expresamente en el anexo III de este pliego

## 11.- PARTIDAS DE OBLIGATORIA O PROHIBIDA SUBCONTRATACIÓN:

**a) Partidas no subcontratables**

Si así figura expresamente en el pliego de prescripciones técnicas. En cualquier caso, no serán objeto de subcontratación los aspectos esenciales de la prestación.

**b) Partidas de obligatoria subcontratación**

Si así figura expresamente en el pliego de prescripciones técnicas

**12.- POSIBILIDAD DE ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PRELIMINARES:**

Si así figura expresamente en el pliego de prescripciones técnicas

**13.- CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACION DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO:**

Ninguna

**14.- ESPECIFICAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESOLUCION DEL MISMO (ART. 211 LCSP):**

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales asumido por el contratista en su oferta.

**15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION (ART. 202.2 LCSP):**

El contratista favorecerá la formación en el lugar de trabajo, y, en concreto, durante el primer mes de ejecución del contrato presentará al responsable municipal del mismo un plan de formación respecto del personal adscrito a su ejecución a desarrollar en un plazo de 6 meses.

**16.- PENALIDADES ESPECIALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA (CLÁUSULA 21ª):**

Ninguna

---000---

## ANEXO II – DOCUMENTACION A PRESENTAR

### I.- SOBRE A (DOCUMENTACION GENERAL)

El sobre A contendrá una declaración responsable de aptitud para licitar.

La declaración responsable se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y deberá estar firmada por el representante de la empresa. En el caso de participación de Uniones Temporales de Empresas, cada empresa deberá cumplimentar su DEUC.

En dicha declaración, entre otros datos, deberá designar una **dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones electrónicas**.

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

1. Descargar el documento que, en formato **XML**, identificado como “*DEUC-nº expediente-xml*”, está en el [perfil de contratante del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ubicado en la plataforma de contratación del Sector público](#)
2. Ir a <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla: “**Soy un operador económico**”.
4. Elegir la casilla: “**Importar DEUC**”.
5. En “**examinar**” elegir el documento descargado en el paso 1 en formato XML.
6. Aparecerá el DEUC correspondiente al expediente. **Cumplimentar, imprimir y firmar**.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen **dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración**, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la declaración **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato**.

### II.- SOBRE B (PROPOSICION: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE)

El sobre B deberá reseñar en su anverso la denominación del servicio objeto del contrato a que se licita, el número de expediente de contratación, el nombre del licitador, su número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Contendrá una **proposición formulada conforme al siguiente modelo**:

*D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de.....conforme acredito con poder bastanteado, enterado de la licitación convocada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el contrato de servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia del impuesto sobre actividades económicas (Expte. 7218/2018 -Ref. C-2018/010), solicita PARTICIPAR EN DICHA LICITACION, y se compromete a ejecutarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas:*

**1º Con arreglo a la siguiente oferta económica (en letra y en número): \_\_\_\_\_ % de baja, respecto del resultado de aplicar a la deuda tributaria efectivamente recaudada, por expediente, los porcentajes indicados en el apartado 3.7 del Anexo I del pliego de cláusulas**

*administrativas particulares.*

**2º** Aportando los siguientes medios personales adicionales al Jefe de equipo y Especialista previstos en el pliego de prescripciones técnicas (\*):

- **1 Técnico** con grado en Arquitectura más máster universitario en materia de Arquitectura o titulación equivalente, o que ostente grado en Arquitectura técnica o equivalente, o bien con grado en ingeniería en sus ramas eléctrica, industrial o electrónica, con al menos 3 años de experiencia en funciones de gestión e inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes.
- **1 Administrativo** con experiencia demostrable de 1 año, bien en Administraciones públicas, bien en empresas privadas

**3º** Aportando como **local a adscribir al contrato** el situado en el nº \_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_ de esta localidad, propiedad de \_\_\_\_\_, sobre el que dispone compromiso de plena disponibilidad en el supuesto de resultar adjudicatario, y situado a \_\_\_\_ metros de distancia en línea recta de la sede del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, localizada en la calle Rafael Santos esquina c/ Gestoso, de esta localidad

*El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.*

*Lugar, fecha, nombre y firma del licitador.*

(\*) En su caso, el licitador podrá indicar los **medios personales adicionales, entre los indicados**, que se comprometa a adscribir al contrato

-- 0000---

### ANEXO III – CRITERIOS DE VALORACION

En la valoración de las ofertas **se tendrán en cuenta los siguientes criterios automáticamente evaluables:**

#### **A) Oferta económica (hasta un máximo de 80 puntos).**

Se asignarán **80 puntos** a la oferta que presente un mayor porcentaje de baja respecto de la retribución correspondiente a la aplicación de los porcentajes previstos en el Anexo 1 de este pliego a las cantidades efectivamente recaudadas como consecuencia de la ejecución del contrato.

El resto de las ofertas serán valoradas conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\% \text{ baja oferta a valorar}) \times (80)}{\% \text{ baja mejor oferta}}$$

Podrán ser consideradas **bajas desproporcionadas o anormales** aquellas que excedan en 15 puntos porcentuales a la media de las bajas ofertadas. En este sentido, para dicho cálculo:

- a) Se obtendrá la media de todos los porcentajes de bajas ofertados, excluidos los de las empresas vinculadas, y se aplicará a 200.000 €.
- b) Se aplicará a 200.000 € el porcentaje de baja ofertado por el licitador de que se trate
- c) Se calculará la diferencia entre las cantidades obtenidas de la ejecución de los dos apartados anteriores, y se presumirá baja desproporcionada o anormal cuando la diferencia obtenida suponga al menos un 15 % respecto de la cantidad media resultante del primera apartado.

#### **B) Otros medios personales y materiales**

##### **B.1.- Por recursos humanos adicionales asignados para la ejecución del contrato, hasta un máximo de 10 puntos:**

Se valorará el personal que se comprometa el licitador a adscribir al contrato, adicionalmente al establecido como preceptivo en el apartado 6 del PPT (personal mínimo requerido para la prestación del servicio), de la siguiente forma:

- **1 Técnico** con grado en Arquitectura más máster universitario en materia de Arquitectura o titulación equivalente, o que ostente grado en Arquitectura técnica o equivalente, o bien con grado en ingeniería en sus ramas eléctrica, industrial o electrónica, que acredite como mínimo 3 años de experiencia en funciones de gestión e inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes (5 puntos).
- **1 Administrativo** asignado con experiencia demostrable de 1 año, bien en Administraciones públicas, bien en empresas privadas (5 puntos)

Los medios personales ofertados para la prestación del servicio serán comprobados y verificados en fase de requerimiento previo a la adjudicación del contrato.

##### **B.2.- Por recursos materiales asignados para la ejecución del contrato, hasta un máximo de 10 puntos.**

Se valorará la ubicación del local comprometido para el supuesto de adjudicación del contrato:

- Local, que se encuentre situado a una distancia en línea recta no superior a 300 metros del edificio en el que se ubican actualmente las dependencias del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en calle Rafael Santos esquina c/

Gestoso, de esta localidad: 10 puntos.

- Local que se encuentre a una distancia superior, siempre dentro del término municipal: 5 puntos.

### **C) Criterios de desempate**

Serán de aplicación los criterios sucesivos establecidos en el art. 147.2 LCSP. A tal efecto, a los licitadores afectados se les concederá un plazo de 3 días hábiles para que aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los referidos criterios referidos al momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

---000---

## ANEXO IV – MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

### Presidente:

La **Concejal Delegado de Hacienda, Rocío Bastida de los Santos**

Suplentes: por el siguiente orden, los concejales D. Antonio Menacho Gómez, D. Enrique Pavón Benítez, D. Germán Terrón Gómez, D. José Antonio Montero Romero, D<sup>a</sup>. María Pilar Benítez Díaz, D. Casimiro Pando Troncoso, D<sup>a</sup> Rocío Bastida de los Santos, y D<sup>a</sup> María de los Angeles Ballesteros Núñez.

### Vocales:

- 1) D. José Antonio Pastor Moreno, Administrador de Rentas, siendo su suplente Fco. Javier Ojeda Díaz, Jefe de Negociado de Inspección Fiscal
- 2) D<sup>a</sup>. María Francisca Otero Candelera, Tesorera Municipal, siendo su suplente Fco. Javier Ojeda Díaz, Jefe de Negociado de Inspección Fiscal
- 3) D. Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General de la Corporación
  - Suplente 1<sup>o</sup>: D. José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario General
  - Suplente 2<sup>o</sup>: D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación
- 4) 4. D. Francisco de Asís Sánchez Nieves, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento
  - Suplente 1<sup>o</sup>: D. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor Municipal
  - Suplente 2<sup>o</sup>: D. Luis Ortíz Ramírez, Jefe de la Oficina Presupuestaria

### Secretaría de la Mesa:

D<sup>a</sup> Margarita Borrallo Lacalle, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 1<sup>o</sup>: D<sup>a</sup>. Margarita Conde Pérez, Administrativo Jefe de Negociado del Servicio de Contratación.

Suplente 2<sup>o</sup>: D. David Pozo Estévez, Auxiliar Servicio Contratación

---000---

## ANEXO V – PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### **PRIMERA: Objeto del contrato.**

Constituye el objeto del presente la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de gestión e inspección tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en las actuaciones de comprobación que procedan como consecuencia de la investigación y afloración de hechos tributarios que no hayan prescrito y que no hayan sido objeto de liquidación/autoliquidación o éstas no hayan sido correctamente realizadas en función de lo declarado por el obligado tributario.

Los trabajos de colaboración y asistencia comprenderán todas aquellas actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio de Alcalá de Guadaíra, basándose, principalmente, en actividades fabriles o industriales, grandes superficies, y promoción inmobiliaria de terrenos y/o de edificaciones, así como actividades de comercio al por mayor y de transporte, para proseguir inspeccionando el resto de la matrícula, con el objeto de aflorar los hechos imponible, elementos tributarios, y las cuotas no declaradas por los contribuyente.

#### **SEGUNDA: Forma de prestar de los servicios de asistencia y colaboración a la inspección tributaria.**

**2.1.** La entidad adjudicataria efectuará, en el marco del contrato, aquellos trabajos que no impliquen ejercicio de autoridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales estarán reservados al personal del Ayuntamiento que tenga la condición de funcionario, a tenor de lo recogido en el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**2.2.** Las actuaciones que lleve a cabo la entidad adjudicataria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT); Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004; Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por 939/2005, de 29 de julio, y demás normativa administrativa y tributaria vigente que resulte de aplicación.

**2.3.** La gestión, coordinación, supervisión y vigilancia del trabajo realizado corresponderá al Jefe de Inspección Tributaria y, por delegación, al personal funcionario a su cargo, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que le correspondan, en cuanto pueda afectar al ejercicio de sus funciones, al Tesorero Municipal, así como a las competencias que en materia de fiscalización puedan corresponder a la Intervención Municipal.

**2.4.** La entidad adjudicataria no dependerá del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y su personal no tendrá, en ningún caso, la consideración de personal del Ayuntamiento, ni ostentará con éste vínculo laboral alguno, por lo que, en el momento de la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

Asimismo, la prestación de los expresados servicios no implicará, en ningún caso, ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, custodia o manejo de fondos públicos o el ejercicio de funciones reservadas expresamente a funcionarios públicos, limitándose su función a la colaboración y asistencia a éstos, ni podrá ejercer las funciones posteriores encomendadas a la recaudación municipal.

#### **TERCERA: Contenido de los servicios de asistencia y colaboración**

Con carácter general, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo, ejecución, asesoramiento y asistencia técnica se consideren necesarios, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen el ejercicio de autoridad.

De forma específica están comprendidos, sin que ello excluya cualesquiera otros



necesarios para alcanzar el objeto del contrato, los trabajos de asistencia y colaboración a que se refieren los siguientes apartados, que deberá realizar obligatoriamente el adjudicatario:

**a)** El contratista asistirá al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la realización de los trabajos los trabajos de toma de datos, de aportación de documentación por los obligados tributarios o sus representantes, en la emisión de informes técnicos, así como en todas aquellas actuaciones que pudieren facilitar la gestión e inspección tributarias a través de la persona o personas que se designen por el Servicio de Gestión Tributaria e Inspección, a fin de formular las liquidaciones tributarias que procedan como consecuencia de la averiguación y afluencia de hechos tributarios que no hayan prescrito y que no hayan sido objeto de liquidación o ésta no haya sido adecuadamente realizada en función de lo declarado por el sujeto pasivo o contribuyente y averiguado e inspeccionado por la administración.

**b)** La asistencia se materializará en la realización por el contratista de las siguientes tareas:

- Análisis de la situación existente con referencia al año de suscripción del contrato, formulación de un programa de trabajo. En función del análisis de la situación existente y conclusiones obtenidas el adjudicatario propondrá un programa de trabajo dentro del primer mes de vigencia de contrato, en el que se detallarán los obligados tributarios (o los criterios para su determinación), metodología, etc

Se verificará previamente la situación tributaria de los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información que obra en poder del Ayuntamiento, centrándose principalmente en actividades fabriles o industriales, grandes superficies, y promoción inmobiliaria de terrenos y/o de edificaciones, así como actividades de comercio al por mayor y transporte. Serán por tanto aquellas actividades económicas cuya tributación en el impuesto y conforme a lo establecido en las tarifas del mismo venga referida a cuotas por elementos tributarios, tales como potencia nominal instalada, superficie, número de vehículos, etc.

Además se investigarán las posibles actividades que no figuren en la matrícula del Impuesto, así como a aquellos contribuyentes que vienen declarando como exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas por declarar una cifra de negocios inferior a un millón de euros, y que sin embargo se pueda constatar que su cifra de negocios es superior a dicho importe.

Tomando como base lo anterior, con la segmentación de la matrícula en función de la actividad, se extraerán un número suficiente de actividades que, en general, cuentan con un gran número de contribuyentes o que se intuya que presentan un alto grado de evasión fiscal, contribuyendo así a alcanzar los objetivos propuestos.

En cuanto a las líneas de actuación, en primer lugar se inspeccionarán las actividades descritas en el análisis anterior (promoción inmobiliaria, fabricación, grandes superficies) para, posteriormente, seguir inspeccionando el resto de la matrícula.

- Tareas materiales de colaboración en la inspección de los obligados tributarios sujetos al IAE. Consistirá en la formulación material de los requerimientos, recepción, trabajo de campo, toma de datos, estudio, asesoramiento y confección material y elaboración de la documentación precisa hasta la determinación de los hechos que dan lugar a liquidaciones tributarias, excepto aquellos actos que impliquen ejercicio de autoridad

La empresa adjudicataria realizará tareas de colaboración material en los expedientes de inspección, registro de datos con todos sus antecedentes, y formulará al Servicio de Gestión Tributaria e Inspección propuestas de actuación cuando proceda, todo ello siguiendo las indicaciones de dicho servicio, para que el órgano competente dicte los actos necesarios y sucesivos hasta su finalización.

- Elaboración de cuantos informes preparatorios, en relación con las alegaciones y recursos administrativos que se presenten por los obligados tributarios, se deriven de los anteriores expedientes.

- Consulta en las matrículas de los últimos cuatro ejercicios para verificar las



declaraciones de alta, declaraciones complementarias, beneficios fiscales y baja por cese de actividad.

- Trabajo de campo y toma de datos precisos para las oportunas comprobaciones en orden a la detección de omisiones y errores en el censo de Actividades Económicas: comprobación de los datos declarados por los sujetos pasivos en los términos antes expuestos, comprobación de licencias de apertura, comprobación de discrepancias con declarantes de IVA, cotejo del Censo de Actividades Económicas con el Catastro, etc.)

La empresa adjudicataria realizará las actuaciones meramente preparatorias o de comprobación, o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria y asesorará al Ayuntamiento sobre las propuestas de actuación para que el órgano competente dicte los actos administrativos necesarios y sucesivos hasta su finalización.

- Confección material de los documentos que dan soporte a las actuaciones inspectoras.

La empresa adjudicataria colaborará en la incorporación a los expedientes de inspección de todos aquellos documentos que formen la prueba, sobre la que el órgano competente adoptará la resolución oportuna.

- Elaboración de estudios e informes derivados de los trabajos de campo realizados.

- Colaboración en los trabajos que determine el Ayuntamiento, mediante técnicas informáticas de cruce de datos tributarios, las posibles bolsas de defraudación y, en su caso, realizando propuestas de subsanación de omisiones o datos incorrectos en las bases de datos fiscales.

- En relación a la resolución de recursos interpuestos contra actos de comprobación e investigación tributaria por los legitimados para ello, la empresa contratista facilitará la información necesaria para dar soporte a los informes preceptivos que correspondan, necesarios para su resolución.

- Colaborará con el Servicio de Inspección en la atención e información a los contribuyentes, asistiendo al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Atender e informar a los contribuyentes, tanto aquellos que desean regularizar su situación tributaria en este impuesto como aquellos que sean requeridos para presentar la documentación.

Asistencia en la preparación y presentación de los modelos 840 de declaración censal del Impuesto sobre Actividades Económicas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de los contribuyentes que regularicen su situación.

- Preparación de informes sobre altas de oficio de aquellos contribuyentes que no regularicen su situación fiscal para su comunicación al Servicio de Inspección.

- Con el fin de realizar el seguimiento de los trabajos desarrollados, la empresa adjudicataria elaborará un informe de seguimiento de expedientes que mostrará **bimensualmente**, de forma actualizada y a su vez agrupada la siguiente información:

- Expedientes iniciados
- Expedientes en fase de documentación
- Expedientes en fase de propuesta de regularización
- Expedientes con regularización
- Expedientes con alegaciones presentadas
- Expedientes con alegaciones resueltas
- Expedientes con recurso de reposición presentado
- Expedientes con recurso de reposición resuelto
- Expedientes cerrados
- Asimismo se mostrará el número de expedientes finalizados mediante Acta de Conformidad, Acta de Disconformidad o Acta con Acuerdo

Los procedimientos sancionadores que pudieren derivar de los expedientes, se sustanciarán por el personal inspector del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



#### **CUARTA: Datos e información tributaria a utilizar por el contratista**

Con independencia de la información que obtenga la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento le facilitará toda aquella que sea precisa, de la que disponga o a la que tenga acceso necesaria para la mejor prestación de la asistencia.

La documentación relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente en particular, certificados, informes y cuantos documentos integren los expedientes de regularización abiertos (inclusive la que obtenga la empresa en la realización de sus servicios de asistencia), será en su totalidad y sin excepción alguna propiedad del Ayuntamiento, quedando bajo su custodia, contrayendo la empresa adjudicataria la obligación absoluta de no ceder dicha información.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra será titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos y registros informáticos que obren en poder de la empresa adjudicataria, relacionados con los datos tributarios, fiscales, patrimoniales y personalmente obtenidos, necesarios para el desarrollo de los servicios convenidos objeto del contrato.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en la ejecución de este contrato tienen carácter reservado, y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del impuesto a que se refieren.

**Protección de datos.**- El adjudicatario deberá cumplir y atender las obligaciones que en materia de protección de datos imponen la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Ello implicará para el adjudicatario la asunción de los siguientes compromisos en materia de la Ley orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

El adjudicatario, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptara las medidas de seguridad que le correspondan según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10 y 11. La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Si la empresa adjudicataria aportara equipos informáticos para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato una vez finalizado y previamente a retirar los equipos informáticos, utilizando para ello el procedimiento técnico más adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.



La documentación se entregará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a no dar información y datos proporcionados por “el organismo contratante” para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita de “el organismo contratante”, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Todos los estudios y documentos elaborados durante la ejecución del presente contrato serán propiedad de “el organismo contratante”, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.

Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, corresponden únicamente a “el organismo contratante”.

El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del “organismo contratante”.

#### **QUINTA: Dirección y supervisión de los trabajos**

Los trabajos se realizarán en colaboración con los Servicios Municipales competentes de la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La dirección, coordinación y supervisión de los trabajos corresponderá a los Inspectores del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección del Ayuntamiento.

#### **SEXTA: Personal mínimo requerido para la prestación del servicio**

El adjudicatario está obligado a prestar el servicio con sus medios propios y personal a su cargo para la realización de las distintas actividades encomendadas.

La empresa adjudicataria designará para la colaboración con los Servicios de Inspección Tributaria:

- **1 Jefe de equipo** licenciado, máster o doctor en derecho y/o en ciencias económicas o empresariales, ingeniería en sus ramas eléctrica, industrial o electrónica, con experiencia mínima de 5 años en la prestación de servicios de colaboración con la inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes, que ostentará la representación ante el Ayuntamiento a efectos de poner en práctica las órdenes recibidas por la dirección de los trabajos y siempre que sea necesaria su actuación o presencia, e orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos objeto del contrato.

- **1 especialista** con grado en Arquitectura más máster universitario en materia de Arquitectura o titulación equivalente, o que ostente grado en Arquitectura técnica o equivalente, o bien con grado en ingeniería en sus ramas eléctrica, industrial o electrónica, que acrediten como mínimo 3 años de experiencia en funciones de gestión e inspección tributaria local en municipios de más de 25.000 habitantes.

La acreditación de los extremos expuestos en los párrafos precedentes se acreditará mediante la siguiente documentación:

Currículum Vitae acompañado para su cotejo de títulos y diplomas acreditativos de que reúnen las condiciones idóneas de conocimiento teórico y práctico en materia de tributación local, informe de vida laboral y certificado/s de la/s Administración/es local/es de más de 25.000 habitantes en las que hayan adquirido la experiencia laboral requerida.

El personal propio de la empresa adjudicataria dependerá orgánica y funcionalmente de la empresa que se hará cargo de sus retribuciones así como de las obligaciones de la Seguridad Social y demás obligaciones tributarias.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente al Ayuntamiento, y no ostentará vínculo laboral alguno con éste, La empresa comunicará al Ayuntamiento



los trabajadores de su plantilla adscritos al servicio contratado para que puedan ser dotados, en su caso, de credencial que les identifique como personal de la empresa adjudicataria en su calidad de empresa colaboradora de este Ayuntamiento.

Serán por cuenta del contratista los medios de transporte adecuados y suficientes para el desplazamiento de su personal al y en el término municipal de Alcalá de Guadaíra con el fin de realizar comprobaciones y toma de datos requeridos para la asistencia contratada.

Los equipos, material y recursos informáticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actuaciones propias del contrato, serán también por cuenta de la empresa adjudicataria.

#### **SEXTA: Medios informáticos y Sistemas de Información**

La empresa utilizará para la realización de los trabajos un sistema de información tributaria que pueda intercambiar datos con el del Ayuntamiento y que posibilite el correcto control de la actividad, y que permita:

- a) La conexión al sistema por parte de los responsables municipales para seguimiento del proyecto y su fiscalización.
- b) La incorporación de las liquidaciones generadas al sistema de gestión que el Ayuntamiento usa para sus ingresos tributarios.

#### **Equipos y Hardware.**

Los equipos informáticos necesarios para la realización de las actividades establecidas serán a cargo de la empresa adjudicataria.

Asimismo correrá por cuenta de la empresa el establecimiento y mantenimiento de las líneas necesarias para permitir, en su caso, la interconexión de eventuales terminales remotos con los servidores donde se ubiquen las aplicaciones y los datos de gestión tributaria. El sistema de conexión deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y garantizará la calidad precisa para el desarrollo de los trabajos.

El sistema informático y, en concreto, el aplicativo con el que se preste el servicio deberá estar adaptado a las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento de Medidas de Seguridad.

#### **SÉPTIMA. Oficina de trabajo del contratista.**

El contratista deberá disponer y mantener durante la ejecución del contrato una oficina de trabajo en el municipio cuya ubicación, dimensiones y características cuente con la conformidad de los responsables municipales. Ésta no se ubicará en ningún caso en las dependencias municipales.

Será requisito imprescindible de dicha oficina su conexión telemática o vía red local al sistema informático del Ayuntamiento, de forma que el contratista pueda trabajar con las bases de datos de terceros y de territorio del Ayuntamiento. Para ello el contratista deberá aportar los medios de seguridad necesarios, y el Ayuntamiento facilitará los accesos pertinentes.

#### **OCTAVA: Organización.**

Las funciones y actividades a realizar por la empresa lo serán bajo la dirección y estricta supervisión del responsable de Inspección Tributaria, sin perjuicio de las competencias que en materia de fiscalización competen a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal en cuanto a la recaudación. Dichos responsables realizarán los oportunos controles de calidad de los trabajos realizados por la empresa, informando a éste de las incidencias que se detecten como consecuencia de su labor de supervisión.

La empresa no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano municipal, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

--- 000 ---